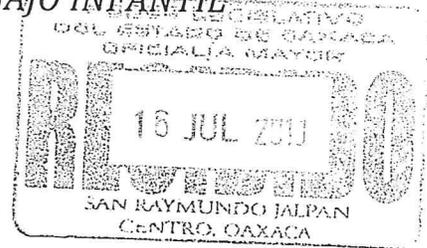




“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada miembro de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, AGILIZAR LAS DILIGENCIAS Y, EN SU MOMENTO, A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE REALICEN EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la Comisión Legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el Pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DIP. **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (**MORENA**)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 16 DE JULIO DEL 2018.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:28 hrs (ge)



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La Suscrita, **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 fracción XXX; y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; venimos a presentar **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, AGILIZAR LAS DILIGENCIAS Y, EN SU MOMENTO, A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE REALICEN EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La explotación laboral infantil constituye una práctica nociva que aqueja a diversos países y México no es la excepción. De forma general la explotación implica un pago inferior en relación al trabajo que se realiza¹. En algunos casos este tipo de explotación ha llegado a ser considerada casi una esclavitud, misma que es un

¹ María Inés Pacecca. *Trabajo, Explotación Laboral, Trata de Personas*. Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana, número 37, Brasil, 2011. Pág. 153.



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

sometimiento de la persona en todos los sentidos al grado de volverlo una cosa u objeto².

Por su parte, la explotación infantil es la obtención de beneficios económicos por parte de personas mayores de edad, mediante la actividad realizada por menores de edad, cuestión que afecta su desarrollo físico, emocional y psicológico³.

2. Los números de explotación laboral infantil son preocupantes en México, pues el 10.7 % de la población entre los cinco y diecisiete años de edad sufre explotación laboral y otras formas de discriminación⁴. Se tiene conocimiento que aproximadamente 3.6 millones menores son explotados laboralmente, trabajando en condiciones de alta peligrosidad, tanto en sectores urbanos como en agrícolas⁵.
3. El Estado de Oaxaca, por lo que hace al rublo de explotación laboral infantil en el año dos mil doce se ubicó en el quinto lugar con alrededor de 158 mil 340 niñas, niños y adolescentes sufren de algún tipo de explotación laboral⁶. En lo que va de la presente anualidad se tienen por lo menos ubicados cincuenta casos de explotación laboral infantil de los cuales ya se inició la carpeta de investigación correspondiente, según señala el Titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos de Alto Impacto, sin embargo, no se han detenido a los responsables.⁷

² Rolando Mellafe, La esclavitud en Hispano-América, Buenos Aires, 1987

³ https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.htm

⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/16/sociedad/032n1soc>

⁵ https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm

⁶ <http://www.proceso.com.mx/319579/oaxaca-quinto-lugar-nacional-en-explotacion-laboral-infantil>

⁷ <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/30-04-2018/indagan-50-casos-de-explotacion-laboral-infantil-en-oaxaca>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Desafortunadamente en nuestro estado al mismo nivel que crece la pobreza laboral, aumenta la explotación laboral infantil, pues tan sólo en dos años y medio, de dos mil quince a lo que va de la presente anualidad la pobreza laboral se incrementó en un treinta y nueve por ciento en la entidad, lo cual lo incide directamente en el número de niñas, niños y adolescentes que tienen que salir a laborar para compensar la falta de ingreso económico en sus familias.⁸

4. Por lo que hace a sanciones a personas que cometen explotación laboral infantil, es de mencionarse que se tiene conocimiento de al menos veinte empresas y comercios que han sido responsables de ésta práctica⁹, señalándose que el 67.8 % de menores que son explotados laboralmente en nuestro Estado no reciben ingresos, el 42.9 % no asiste a la escuela, el 31.2 % no termina sus estudios de primaria y 30 % excede por mucho jornadas laborales que no son impuestas ni siquiera a personas adultas.
5. Es importante mencionar que en la sanción y detección de casos de explotación laboral infantil, juega un papel de suma importancia la Fiscalía General del Estado, la cual actúa en este tipo de delitos a través de su Fiscalía Especializada en Atención de Delitos de Alto Impacto, debido a que de la correcta integración de la carpeta de investigación en la fase de averiguación previa, depende el castigo a las personas que la comentan, asimismo también dependen de la actuación de este órgano de procuración de justicia otros factores que evitar que sigan niñas, niños y adolescentes en situación de calle, exponiéndose en cruceros carreteros, entre otros, tal como lo señaló, la Titular del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA), quien refirió que están a la espera de que la Fiscalía General del Estado configure correctamente el delito

⁸ <http://adiariooax.com/crece-la-pobreza-laboral-en-oaxaca-infantes-las-victimas/>

⁹ http://www.milenio.com/estados/Explotacion_infantil-sanciones_de_200_a_cino_mil_salario_minumos-carcel_0_285571738.html



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

en cada caso de explotación para poder intervenir y brindar la atención a las víctimas.¹⁰

6. Así, en atención lo narrado de forma precedente, es que resulta urgente que la fiscalía investigue, integre y agilice sus actuaciones para ejercer acción penal en contra de aquellas personas que hayan cometido hechos delictivos que configuren el tipo penal de explotación laboral infantil, como una variante de la trata de personas, ya que como autoridad es nuestro deber velar por los derechos humanos de toda la población, pero más de aquellas personas que se encuentran en total estado de indefensión, como es el caso de nuestras niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La explotación laboral infantil es una conducta que atenta en contra de los principios rectores de un Estado Democrático de Derecho, debido a que implica la vejación económica de las personas más vulnerables de toda sociedad, los menores. Al respecto es de señalarse que este tipo de conductas están prohibidas tanto en el derecho interno, como en diversos tratados internacionales, en efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos artículos 19, 32 párrafo primero, 36 y 39, prohíbe todo tipo de explotación económica de los menores, por su parte el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que señala en su artículo 8, inciso a), dispone la prohibición de obligar a menores a realizar trabajos forzosos.

Por su parte, en el derecho nacional algunas leyes que brindan protección jurídica a nuestras niñas niños y adolescentes, a fin que puedan tener un adecuado desarrollo en todos sus aspectos personales, sobre las normas jurídicas en sede interna es de

¹⁰ <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/30-04-2018/indagan-50-casos-de-explotacion-laboral-infantil-en-oaxaca>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

mencionarse la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, que establece un catálogo de derechos a favor de estos tales como el derecho a la prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a no ser discriminado, a una vida libre de violencia a la protección de la salud y seguridad social, entre otros, dicha ley en su artículo 46, 47, fracción VI, y el artículo 105, fracción III, impone la obligación específica a las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de su competencia, de adoptar y establecer las medidas legislativas correspondientes para prevenir, atender y sancionar la explotación laboral o económica de los menores.

En normas estatales destacan la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que consigna un catálogo local de derechos a favor de este grupo vulnerable, tales como el derecho a la educación, a la intimidad, a la asociación y reunión, a la participación, a la libertad de conciencia, de religión y convicciones propias entre otros, señalándose de forma específica en el artículo 11 de la citada ley que es obligación de todas las autoridades estatales y municipales velar por el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como evitar, denunciar y en su momento sancionar toda forma de abuso o explotación en contra de éstos.

De lo anterior, atento a que existe una amplia gama de normatividad internacional, federal y estatal, que buscan la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, sancionando de forma tajante todo tipo de explotación laboral o económica de estos, resulta menester que las autoridades de procuración de justicia apliquen el marco normativo vigente y actúen en aquellos caso en que este tipo de conductas se presenten.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 109, 131, 138 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 8, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca corresponde a la Fiscalía General del Estado, a través de sus agentes del Ministerio Público, realizar todas las



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

actuaciones necesarias para la investigación de los delitos relacionados la explotación laboral infantil, asimismo en atención a los derechos que tienen las víctimas de cualquier delito, corresponde a esta institución canalizarlas a las dependencias o unidades correspondientes para que reciban atención según la afectación de acuerdo al delito que se trate.

De igual forma, corresponde a la Fiscalía General del Estado, por medio de sus agentes del Ministerio Público, lograr el castigo correspondiente de aquellas personas que hayan cometido el tipo penal de explotación laboral infantil, por ello es obligación de los Agentes del Ministerio público lograr que la víctima obtenga la indemnización patrimonial correspondiente por todo el tiempo que fue indebidamente explotado.

Es de precisarse que de acuerdo a la estructura administrativa del órgano constitucionalmente autónomo que constituye la Fiscalía General del Estado, corresponde a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos de Alto Impacto conocer de los delitos relacionados con la explotación laboral infantil, de conformidad el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como los artículos 121 y 122 del Reglamento Interior del citado órgano constitucional autónomo.

TERCERO.- Es en atención a las estadísticas y cifras que existen en nuestro Estado sobre la explotación laboral infantil, no obstante que de acuerdo al marco jurídico internacional y nacional es una conducta que se encuentra prohibida, es que debemos exigir a las autoridades, cuyas atribuciones son las de sancionar este tipo de delitos, que realicen sus funciones, ya que la protección de los derechos humanos de los menores deben ser una de las principales preocupaciones de todo estado democrático de derecho ante su alto grado de indefensión, así nos vemos en la obligación de exigir a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos de Alto impacto de la Fiscalía General del Estado, cuya competencia específica es indagar e integrar las carpetas de investigación



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

relacionadas con delitos trata, que agilice las diligencias necesarias para ejercer acción penal en contra de aquellas que ya existe integrada una averiguación previa por este tipo de delitos, asimismo que ponga mayor empeño en la investigación de hechos constitutivos de explotación laboral infantil, pues la defensa y protección de los menores debe ser un principio rector en la actuación de toda autoridad encargada de la procuración de justicia.

En mérito a lo expuesto en los considerandos del presente punto de acuerdo, es oportuno dictar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **ACUERDA EXHORTAR AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, AGILIZAR LAS DILIGENCIAS Y, EN SU MOMENTO, A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE REALICEN EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "María de Jesús Melgar Vásquez".

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 16 DE JULIO DEL 2018.